

**CIRCULAR IF/N°**

**467**

**Santiago,**

**09 MAY 2024**

**INSTRUYE LA MANERA DE INFORMAR EN LOS ARCHIVOS MAESTROS LA PRIMA EXTRAORDINARIA EN U.F. QUE SE PUEDE APLICAR A LOS PRECIOS FINALES DE LOS CONTRATOS DE SALUD CONFORME A LA LEY 21.647**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 110 números 2, 3, 4 y 10 y 114, del D.F.L N°1, de 2005, de Salud y en especial lo previsto en Art. 95 N° 5 de la Ley 21.647, viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general a las Instituciones de Salud Previsional.

**I. Objetivo**

Establecer la forma en que se debe informar en los Archivos Maestros respectivos, la Prima extraordinaria en UF que el Art. 95 N° 5 de la Ley 21.647, permite a las isapres aplicar a los precios finales de los planes de salud, en los casos que la norma indica.

**II. Modifica la Circular IF/N° 124, de 30 de junio de 2010, que contiene el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información**

1. Se modifica el Capítulo II "Archivos Maestros", Título I "Contratos", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se modifica el punto 1 "Características Generales del Archivo Maestro"; "Información contenida en el Archivo", cuarto párrafo, en el sentido de insertar una coma y "Prima Extraordinaria Ley 21.647" a continuación de "Precio beneficio adicional".
- b) Agrégase el campo (33) "Prima Extraordinaria Ley 21.647", al punto 2 "Estructura del Archivo Maestro".
- c) Se modifica el campo (16) "Cotización Pactada" del número 3 "Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro", en cuanto en la definición, primer párrafo, se reemplaza la frase "y el precio de los beneficios adicionales" por ", el precio de los beneficios adicionales y el precio de la Prima Extraordinaria Ley 21.647".
- d) Se modifica el número 3 "Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro", agregándose la definición del nuevo campo (33) "Prima Extraordinaria Ley 21.647", de acuerdo a lo siguiente:

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
33	Total Prima Extraordinaria Ley 21.647	Corresponde al monto total en pesos, que cobra la isapre por contrato -asociado al periodo que se informa- por el valor extraordinario en UF que se aplica conforme a la Ley 21.647. Debe informarse el monto total del grupo familiar y debe obtenerse de la sección D del FUN.

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
		<p>Cabe mencionar que este valor extraordinario se cobra mensualmente a todos los precios finales de los contratos vigentes, por cada persona beneficiaria de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, adscrita a planes individuales o grupales, que tengan tabla de factores y que su modalidad de financiamiento del plan no sea al 7%, a fin de financiar las cargas nonatas o menores de dos años, por las cuales no se produce dicho cobro.</p> <p>Para expresar en pesos este monto total fijado en Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor que dicha unidad monetaria tenga el último día del mes anterior al que se informa.</p> <p>Se debe informar cero (0) en el caso de personas cotizantes a quienes no les corresponda pagar la Prima Extraordinaria Ley 21.647. Por ejemplo, en el caso de que la Isapre no cobre la prima extraordinaria, o en el caso de que ningún integrante del contrato cumpla con el requisito de edad establecido en la ley, o en el caso de que el contrato se haya suscrito en un período posterior a marzo 2024.</p> <p><u>Validadores Técnicos del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campo de tipo numérico, sin decimales.</li> <li>• Debe informarse siempre.</li> </ul> <p><u>Validadores de Consistencia del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El valor que se informe debe ser igual a la suma de los valores individuales informados en el campo 23 "Prima Extraordinaria individual Ley 21.647" del Archivo Maestro de Beneficiarios, para cada Cotizante.</li> <li>• Si el campo 06 (Fecha de suscripción del contrato) es mayor a 31032024, este campo debe registrar valor 0 (cero).</li> <li>• Si el campo 28 (Modalidad de financiamiento de la cotización pactada) es igual a 3, este campo debe registrar valor 0 (cero).</li> </ul>

- e) Se modifica el punto 4 "Validadores Adicionales de Consistencia"; 4.1 "Consistencia con el mismo archivo", tercera viñeta, incorporando el nuevo campo (33) a las validaciones, reemplazando la "y" que sucede a la expresión "adicional" por una coma y agregando a continuación de la palabra "Complementario" la expresión "y (33) Total Prima Extraordinaria Ley 21.647".

2. Se modifica el Capítulo II "Archivos Maestros", Título II "Cotizantes y Cargas de Isapres", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase el campo (23) "Prima Extraordinaria individual Ley 21.647", al punto 2, "Estructura del Archivo Maestro", correspondiente al Archivo de Cotizantes y Cargas de Isapres.
- b) Se modifica el número 3 "Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro", agregándose la definición del nuevo campo (23) "Prima Extraordinaria individual Ley 21.647", de acuerdo a lo siguiente:

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
23	Prima Extraordinaria individual Ley 21.647	<p>Corresponde al valor en pesos que la isapre cobra a la persona beneficiaria –asociado al periodo que se informa- por el valor extraordinario en UF que se aplica conforme a la Ley 21.647.</p> <p>Cabe mencionar que este valor extraordinario se cobra mensualmente por cada persona beneficiaria de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, adscrita a planes individuales o grupales, que tengan tabla de factores y que su modalidad de financiamiento del plan no sea al 7%, a fin de financiar en parte las cargas nonatas o menores de dos años, por las cuales no se produce dicho cobro.</p> <p>La edad de cada persona beneficiaria se debe determinar al último día del mes que se informa.</p> <p>Para expresar en pesos este valor fijado en Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor que dicha unidad monetaria tenga el último día del mes anterior al que se informa.</p> <p>Se debe informar cero (0) en el caso de personas beneficiarias que no tengan asociada Prima Extraordinaria Ley 21.647, sea, por ejemplo, porque la Isapre no cobra esta prima, porque la persona no cumple el requisito de edad establecido en la ley, o porque se incorporó al contrato en un período posterior a marzo 2024.</p> <p><u>Validadores Técnicos del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campo de tipo numérico, sin decimales.</li> <li>• Debe informarse siempre.</li> </ul> <p><u>Validadores de Consistencia del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El valor que se informe debe ser equivalente al establecido por la isapre y verificado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta correspondiente.</li> <li>• Debe ser cero (0) para las personas beneficiarias menores de 2 años y con edad mayor o igual a 65 años, según la edad que el beneficiario tiene al último día del periodo que se informa.</li> <li>• Debe ser cero (0) para las personas beneficiarias que se incorporan al contrato después del mes de marzo 2024.</li> </ul>

**III. Se modifica el Anexo 1, denominado "ESTRUCTURA ARCHIVO MAESTRO"; "CAMBIO DE FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS", comprendido en el Oficio Circular IF/N°5, de 28 de febrero de 2023, como a continuación se indica:**

- a) Agrégase el campo (37) "Prima Extraordinaria Ley 21.647", al punto 1, "Estructura Computacional" del Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias.

- b) Se modifica el campo (23) "Cotización Pactada", del número 3 "Definiciones", en cuanto en la definición, primer párrafo, se reemplaza la frase "y el precio de los beneficios adicionales" por ", el precio de los beneficios adicionales y el precio de la Prima Extraordinaria Ley 21.647".
- c) Se modifica el número 3 "Definiciones", agregándose la definición del nuevo campo (37) "Prima Extraordinaria Ley 21.647", de acuerdo a lo siguiente:

Nº CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
37	Total Prima Extraordinaria Ley 21.647	<p>Corresponde al monto total en pesos, que cobra la Isapre por contrato -asociado al periodo que se informa- por el valor extraordinario en UF que se aplica conforme a la Ley 21.647. Debe informarse el monto total del grupo familiar y debe obtenerse de la sección D del FUN.</p> <p>Cabe mencionar que este valor extraordinario se cobra mensualmente a todos los precios finales de los contratos vigentes, por cada persona beneficiaria de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, adscrita a planes individuales o grupales, que tengan tabla de factores y que su modalidad de financiamiento del plan no sea al 7%, a fin de financiar las cargas nonatas o menores de dos años, por las cuales no se produce dicho cobro.</p> <p>Para expresar en pesos este monto total fijado en Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor que dicha unidad monetaria tenga el último día del mes siguiente al que se informa (mes de la remuneración).</p> <p>Debe informarse el monto total del grupo familiar y debe obtenerse de la sección D del FUN.</p> <p>Este dato se encuentra referido a la persona cotizante. Deberá informarse con valor cero (0) cuando el registro se encuentre referido a una carga beneficiaria, es decir, cuando el valor informado en el campo 09 "Tipo de Beneficiario/a" sea igual a 2 (Carga).</p> <p>Esta información debe registrarse siempre, incluso si el Cotizante tuvo un término de contrato y se encuentra en el último periodo de vigencia de beneficios.</p> <p>Se debe informar cero (0) en el caso de personas cotizantes a quienes no les corresponda pagar la Prima Extraordinaria Ley 21.647. Por ejemplo, en el caso de que la Isapre no cobre la prima extraordinaria, o en el caso de que ningún integrante del contrato cumpla con el requisito de edad establecido en la ley, o en el caso de que el contrato se haya suscrito en un período posterior a marzo 2024.</p> <p><u>Validadores Técnicos del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campo de tipo numérico, sin decimales.</li> <li>• Debe informarse siempre.</li> </ul>

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
		<p><u>Validadores de Consistencia del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El valor que se informe debe ser igual a la suma de los valores individuales informados en el campo (23) "Prima Adicional Individual" del Archivo Maestro de Beneficiarios, para cada una de las personas beneficiarias de los contratos administrados en marzo 2024 y que cumplan el requisito de edad establecido en la Ley N° 21.647, en el mes que se informa.</li> <li>• Deberá informarse con valor cero (0) cuando el registro se encuentre referido a una carga beneficiaria, es decir, cuando el valor informado en el campo 09 "Tipo de Beneficiario/a" sea igual a 2 (Carga).</li> <li>• Debe ser cero (0) cuando el o los integrantes del contrato no cumplan el requisito de edad establecido en la Ley N° 21.647.</li> </ul>

#### IV. Disposiciones transitorias

Las isapres deberán considerar las siguientes disposiciones transitorias, para efectos de cálculo y armonización de la información que proporcionen en el Archivo Maestro de Contratos; el Archivo Maestro de Cotizantes y Cargas de Isapre -ambos incluidos en el Compendio de Información- y el Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias, contenido en el Oficio Circular IF/N°5, de 28 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:

##### a) Archivo Maestro de Contratos

En el campo (31) "Sumatoria de factores de riesgos", se debe considerar valor cero (0) para los menores de 2 años.

##### b) Archivo Maestro de Cotizantes y Cargas

En el campo (22) "Factor de Riesgo de la Persona Beneficiaria", se debe sustituir el factor de riesgo correspondiente a los menores de 2 años por el valor cero (0), hasta el mes en que cumpla los 2 años de edad.

##### c) Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias

-En el campo (19) "Factor de Riesgo Actual del Beneficiario/a", se debe sustituir el factor de riesgo correspondiente a los menores de 2 años por el valor cero (0), hasta el mes en que cumpla los 2 años de edad. Esta disposición aplica a los contratos administrados desde el mes de febrero del 2024, los que se informan el 5 de mayo.

-En el campo (20) "Factor de Riesgo Nuevo del Beneficiario/a", se debe sustituir el factor de riesgo correspondiente a los menores de 2 años por el valor cero (0), hasta el mes en que cumpla los 2 años de edad. Esta disposición aplica a los contratos administrados desde el mes de febrero del 2024, los que se informan el 5 de mayo.

#### V. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Para los Archivos Maestros de Contratos y de Cotizantes y Cargas, la información que deberá dar cuenta de las modificaciones antes instruidas, corresponderá a la del mes de abril de 2024, debiendo remitirse el 17 de mayo del año en curso, y sucesivamente conforme a su fecha periódica de envío, la que está específicamente consignada en la normativa vigente sobre la materia.

Para el Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias, dado que la información que deberá dar cuenta de las modificaciones antes instruidas ya fue remitida, corresponderá a las isapres reprocesar el mes de febrero de 2024, debiendo remitirse en el día 24 del mes de mayo del año en curso, y sucesivamente conforme a su fecha periódica de envío, la que está específicamente consignada en la normativa vigente sobre la materia.

  
  
**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

  
D/D/MMJC/KBM/MSM/ESB/CUA/MPO/RTM  
TT TT

**Distribución**

Sres. Gerentes Generales de Isapres  
Unidad de Datos y Estadística  
Departamento de Estudios y Desarrollo  
Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios  
Subdepartamento de Fiscalización Financiera  
Subdepto. Regulación  
Oficina de Partes  
Corr. 9278 -2024